

Circular Nro. SB-IG-2023-0020-C

Quito D.M., 28 de abril de 2023

Asunto: Feriado Día del Trabajo.

Sector Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Los días de descanso obligatorio son, entre otros, el lunes, 01 de mayo de 2023, día Internacional de los Trabajadores, según lo previsto en el artículo 65 del Código del Trabajo y los artículos 2 y 3 de la Ley Reformatoria al Código de Trabajo y Ley del Servicio Público.

La Disposición General Segunda del Código del Trabajo establece que: *“Durante los días de descanso obligatorio, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.”* (Resaltado agregado).

El Capítulo I “Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado”, Título IV “Del funcionamiento”, Libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras, durante los días laborables, excepto los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.

Por lo tanto, las instituciones financieras públicas y privadas deberán establecer horarios de atención y contar con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente el servicio que prestan, en el horario definido. Las instituciones referidas, además, cumplirán las disposiciones que emitan los órganos de la Administración Pública, para el caso concreto, según el ámbito de sus atribuciones y competencias.

En consecuencia, el horario de atención será comunicado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos y redes sociales institucionales de las entidades financieras controladas; así como, a la Superintendencia de Bancos.

Con base a lo expuesto, se informa al sector financiero público y privado, que durante el día lunes, 01 de mayo de 2023, las entidades financieras deberán prestar los servicios bancarios obligatoria e ininterrumpidamente a través de los cajeros automáticos y canales electrónicos.

De considerarlo pertinente, cada entidad bancaria podrá atender en las oficinas que determine, particular que se deberá comunicar a esta Superintendencia.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Nelly Jeaneth Charco Pastuña
INTENDENTE GENERAL, SUBROGANTE

Circular Nro. SB-IG-2023-0020-C

Quito D.M., 28 de abril de 2023

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Ingeniera
Kathia Ximena Vera Carreño
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister
Juan Carlos Bahamonde Montenegro
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

ho